

**REGLAMENTO INTERIOR
DE LA PROCURADURIA DE DESARROLLO URBANO**

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Guadalajara, Jalisco, Junio 12 doce de 1998 mil novecientos noventa y ocho

Con fundamento en los artículos 36, 46, 50 fracciones I, VIII, X, XI, XX, XXII y XXIII de la Constitución Política; 11, 20, 31, 51, 61, 81, 121, 19 fracción II, 21, 22 fracciones I, II, IV, XVIII, XIX y XXII, 24, 25 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 7, 434 y 435 de la Ley de Desarrollo Urbano, los tres ordenamientos de esta Entidad Federativa y conforme a la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS:

- I. El artículo 50 de la Constitución Política Local establece entre las facultades y obligaciones del Gobernador, expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa, la exacta observancia de las leyes para el buen despacho de la administración pública; organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado; cuidar de la recaudación, aplicación e inversión de los caudales del Erario con arreglo a las leyes; expedir los acuerdos de carácter administrativo para la eficaz estación de los servicios públicos; así como delegar facultades específicas en el ámbito administrativo cuando no exista disposición en contrario para ello, a las secretarías, dependencias, organismos y entidades que se constituyan para auxiliarlo en el desempeño de sus atribuciones. A su vez, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, le determina entre sus atribuciones específicas, la administración general del gobierno, que incluye la de la hacienda, las finanzas públicas, y la de sus recursos humanos y materiales; la planeación, conducción, coordinación, fomento y orientación del desarrollo económico y social; así como el control y evaluación gubernamental y la vigilancia del gasto público.
- II. Congruente con lo anterior, el Plan Estatal de Desarrollo Jalisco 1995-2001, enuncia como uno de sus objetivos, el conducir de manera eficiente y honesta la administración pública, estableciendo entre sus estrategias y líneas de acción, el coordinar esfuerzos, edimensionar los procesos administrativos, apoyar la desregulación económica y la simplificación de trámites, observando para ello un ajuste en la estructura orgánica, así como en los sistemas y procedimientos de las entidades públicas del Ejecutivo Estatal, de manera acorde a las necesidades actuales.
- III. Con el fin de establecer con mayor claridad la competencia, facultades y obligaciones de los funcionarios públicos que forman parte de la Procuraduría de Desarrollo Urbano, así como la serie de lineamientos operativos de dicha dependencia y convencido de que ello contribuirá de manera importante a lograr el bien común de los habitantes de nuestro Estado; así como a proporcionar mayor certeza jurídica y funcionalidad en cada una de las actuaciones de la Procuraduría, por lo que, tomando en cuenta los anteriores razonamientos, tengo a bien expedir el presente Acuerdo que contiene el

**REGLAMENTO INTERIOR
DE LA PROCURADURIA DE DESARROLLO URBANO**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Este reglamento tiene por objeto determinar, con apego a las disposiciones que establece la Ley de Desarrollo urbano en su Título Octavo, las facultades y responsabilidades de los servidores públicos que integran la Procuraduría de Desarrollo Urbano.

Cuando en el presente Reglamento se cite “El Procurador”, se estará aludiendo al Procurador de Desarrollo Urbano y al mencionar a “La Procuraduría”, se estará refiriendo a la Procuraduría de Desarrollo Urbano.

Artículo 2. La Procuraduría, por conducto de sus direcciones, planeará y conducirá sus actividades con base en las políticas, prioridades y restricciones que señala la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.

Artículo 3. Corresponde a la Procuraduría el ejercicio de las facultades y atribuciones que le asignen la Ley de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Zonificación, el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

CAPITULO II DEL TITULAR DE LA PROCURADURIA

Artículo 4. Al frente de la Procuraduría habrá un Procurador, a quien corresponde, conforme a lo dispuesto por el Título Octavo de la Ley de Desarrollo Urbano, la representación, facultades, trámites y resolución de los asuntos que competan a la Procuraduría, quien para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá conferir sus facultades delegables a sus subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo.

Artículo 5. El Procurador tendrá, además de las que expresamente le confieren la Ley de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Zonificación y otras disposiciones jurídicas, las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Dar cuenta al H. Congreso del Estado, cuando para ello fuera requerido, de la situación que guardan las acciones de la Procuraduría respecto de algún asunto específico o iniciativa de ley concerniente a las facultades de la misma.
- II. Proponer los anteproyectos de programas y presupuesto de egresos de la Procuraduría, así como formular observaciones sobre las modificaciones a dicho presupuesto y presentarlo a la Secretaría de Finanzas.
- III. Proponer los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para el buen funcionamiento de la Procuraduría.
- IV. Proponer y ejecutar todos los actos para la organización y funcionamiento de la Procuraduría.
- V. Adscribir orgánicamente las diversas unidades administrativas a que se refiere este Reglamento, así como encargar a las unidades administrativas el desempeño de funciones no comprendidas en éste y que fueran necesarias para el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas que corresponda aplicar a la Procuraduría.
- VI. Formular las propuestas de los nombramientos de los servidores públicos en los cargos directivos de la Procuraduría y remitirlos a la Secretaría de Administración para su autorización, así como resolver sobre la remoción de los mismos.
- VII. Establecer las unidades de asesoría y apoyo que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la Procuraduría, previa autorización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

- VIII. Designar y remover a los representantes de la Procuraduría en las comisiones, consejos, organizaciones, instituciones y entidades en las que participe la misma.
- IX. Suscribir los convenios, contratos y acuerdos que la Procuraduría celebre o expida con base en sus atribuciones.
- X. Supervisar las funciones que desempeñen las unidades administrativas bajo su dependencia directa.
- XI. Resolver las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo, y fijar los criterios de interpretación administrativa de leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas aplicables a la Procuraduría.
- XII. Vigilar que los servidores públicos adscritos a la Procuraduría observen estrictamente lo dispuesto en la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.
- XIII. Ejercer las demás atribuciones que se le confieran por disposición legal.

CAPITULO III DE LAS DIRECCIONES DE AREA

Artículo 6. Para el estudio, planeación, coordinación, despacho y ejecución de las atribuciones y obligaciones que competen a la Procuraduría, ésta contará con las siguientes direcciones, cuyos titulares rendirán informe de sus actividades y acordarán directamente lo conducente con el titular de la Procuraduría.

- I. Dirección Jurídica.
- II. Dirección de Estudios Técnicos.
- III. Dirección de Coordinación.
- IV. Dirección de Administración

Artículo 7. Al frente de cada dirección habrá un director de área, que será auxiliado por los jefes de departamento, así como por el personal técnico y administrativo que las necesidades requieran y autorice el Presupuesto de Egresos.

Artículo 8. Corresponden a los directores de área las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Acordar con el Procurador el despacho de los asuntos relacionados con las actividades de su competencia e informarle de las acciones que realicen las unidades administrativas a su cargo.
- II. Desempeñar las instrucciones y comisiones que el Procurador le delegue y encomiende, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades.
- III. Establecer, de acuerdo a su competencia, las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico conforme a los cuales las unidades administrativas de su adscripción desarrollarán las actividades aprobadas por el Procurador.

- IV. Someter a la aprobación del Procurador los estudios, programas, dictámenes y peritajes que se elaboren en el área de su responsabilidad.
- V. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas de su adscripción y proponer al Procurador en su caso su reorganización, fusión o desaparición.
- VI. Coordinarse con los titulares de las otras direcciones, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de la Procuraduría.
- VII. Intervenir en la selección para el ingreso, las licencias y la promoción del personal de la dirección a su cargo y proponer al Procurador la delegación de atribuciones en servidores públicos subalternos.
- VIII. Formular los anteproyectos de programas y presupuestos; someterlos a la aprobación del Procurador y verificar su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades administrativas de su adscripción.
- IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y los que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia.
- X. Recibir en acuerdo ordinario a jefes de departamento, y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público yo conceder audiencia al público, de acuerdo a los manuales administrativos y órdenes que expida el Procurador.
- XI. Proporcionar la información, datos y, en su caso, la cooperación técnica que le sea requerida por dependencias del Ejecutivo, así como de la misma Procuraduría, de acuerdo con las políticas establecidas por el Procurador.
- XII. Proponer al Procurador las bases de coordinación, con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, municipal y federal, necesarias para la mejor ejecución de las actividades a su cargo,
- XIII. Las demás que le señalen el Procurador, las disposiciones legales respectivas y las atribuciones que competen a las unidades administrativas de su adscripción.

Artículo 9. De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano, la Dirección Jurídica tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Recibir, calificar y encausar las denuncias, quejas o peticiones que le sean presentadas a la Procuraduría; y promover, sostener y dar seguimiento a las acciones jurídicas que requiera el cumplimiento de las atribuciones y funciones de la misma.
- II. Prestar servicios gratuitos de asesoría jurídica a los ciudadanos que requieran y le soliciten apoyo en asuntos relativos a la aplicación de las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano y de los programas y planes de desarrollo urbano que se expidan.
- III. Recibir informes relativos a los asuntos de desarrollo urbano que susciten controversia y en su caso promover los recursos de queja que procedan.
- IV. Representar, cuando así lo soliciten, a los habitantes o propietarios de predios y fincas en el ejercicio del derecho previsto en los arts. 169 y 170 de la ley de Desarrollo Urbano.

- V. Ejercer de oficio la acción prevista en el artículo 170 de la Ley de Desarrollo urbano, en defensa de la integridad de los bienes afectos al Patrimonio Cultural del Estado.
- VI. Representar, cuando así lo soliciten, a particulares o asociaciones de vecinos en la gestión de asuntos relacionados con esta materia.
- VII. Representar, cuando así lo soliciten, a quienes interpongan el recurso de reconsideración en los casos previstos en el artículo 436 de la Ley de Desarrollo Urbano.
- VIII. Promover se declaren las nulidades a que se refieren las fracciones I y II del artículo 415 de la Ley de Desarrollo Urbano.
- IX. Intervenir en la celebración del convenio previsto en el artículo 390 de la Ley de Desarrollo Urbano, para ejecutar el complemento de las obras de urbanización en desarrollo progresivo en la acción urbanística de objetivo social.
- X. Elaborar los dictámenes jurídicos complementarios a los estudios técnicos, en los asuntos de controversia que se presenten, con apoyo en los programas y planes de desarrollo urbano aprobados y en apego a la legislación vigente.

Artículo 10. La Dirección Jurídica, para el despacho de las facultades y atribuciones señaladas, contará con los siguientes departamentos:

- I. Departamento de calificación y seguimiento.
- II. Departamento de acciones jurídicas.
- III. Departamento de dictaminación y convenios.

Artículo 11. De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano, la Dirección de Estudios Técnicos tendrá las siguientes facultades:

- I. Participar, en forma coordinada con las entidades competentes, en la elaboración de los procedimientos técnicos que ordenen y regulen el desarrollo urbano de la entidad.
- II. Prestar servicios gratuitos de asesoría técnica a los ciudadanos que requieran y soliciten apoyo en asuntos relativos a la aplicación de las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano y de los programas y planes de desarrollo urbano que se expidan.
- III. Realizar los estudios técnicos necesarios, acatando la normatividad de los planes aprobados, que proporcionen el aval y el sustento técnico para proponer los dictámenes y opiniones que se emitan sobre los asuntos de controversia relativos a los arts. 169 y 170 de la Ley de Desarrollo urbano.
- IV. Instrumentar la información y elementos técnicos, arquitectónicos y urbanísticos que permitan actuar mediante dictámenes y opiniones documentadas en defensa de la integridad de los bienes afectos al Patrimonio Cultural del Estado.
- V. Intervenir, emitiendo el punto de vista técnico, en la celebración de los convenios previstos en el artículo 390 de la Ley de Desarrollo Urbano, para ejecutar el complemento de las obras de urbanización en un desarrollo progresivo en la acción urbanística por objetivo social.

- VI. En coordinación con las entidades e instituciones competentes, participar en la realización de estudios técnicos tendientes a instrumentar acciones de conservación y mejoramiento en sitios y fincas afectos al Patrimonio Cultural del Estado, y establecer medidas que garanticen su integridad.
- VII. Participar en los procesos de consulta a que convoquen las autoridades, para elaborar, evaluar y revisar los planes y programas de desarrollo urbano.
- VIII. Evaluar los resultados que arroje la verificación de los hechos denunciados y solicitar a las autoridades competentes determinen y apliquen las medidas de seguridad que correspondan, para garantizar la integridad de los bienes afectos al Patrimonio Cultural y evitar el deterioro de la imagen urbana en zonas típicas de los centros de población del Estado.
- IX. Atender, en coordinación con la Dirección Jurídica de la Procuraduría, las denuncias que se reciban, de jurisdicción estatal o municipal, realizando las visitas de verificación en el domicilio o zona señalada, para comprobación de los datos y hechos aportados por el o los denunciantes, con el objeto de integrar la cédula de información y el expediente técnico para la elaboración del dictamen correspondiente.
- X. Realizar las acciones que le encomiende el Procurador, relativas a los asuntos de su competencia.

Artículo 12. La Dirección de Estudios Técnicos, para el despacho de las facultades señaladas, contará con los siguientes departamentos:

- I. Departamento de control y verificación de programas y planes urbanos en la zona metropolitana de Guadalajara.
- II. Departamento de control y verificación de programas y planes urbanos en el interior del Estado.
- III. Departamento de control y vigilancia del Patrimonio Cultural.

Artículo 13. De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano, la Dirección de Coordinación tendrá las siguientes facultades:

- I. Realizar acciones de orientación y difusión de la Ley de Desarrollo Urbano, así como de los otros ordenamientos relacionados con el desarrollo urbano.
- II. Apoyar a las autoridades estatales y municipales en las labores de difusión de los programas y planes de desarrollo urbano que se expidan.
- III. Coordinar a las asociaciones y grupos de ciudadanos, debidamente acreditados, que se interesen en la defensa y preservación de los bienes afectos al Patrimonio Cultural del Estado.
- IV. En coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y las instituciones y autoridades competentes, promover acuerdos de participación tendientes a ejercitar acciones de conservación y mejoramiento en sitios y fincas afectos al Patrimonio Cultural del Estado y establecer medidas que garanticen su integridad.

- V. Promover la participación de los grupos sociales de las diferentes regiones y municipios del Estado en los procesos de consulta que se convoquen en materia de desarrollo urbano.
- VI. Solicitar a las dependencias estatales y municipales información relativa a la expedición y revisión de los planes y programas de desarrollo previstos en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano, así como de las acciones que se emprendan conforme a la fracción VIII del artículo 56 de la misma Ley.
- VII. Difundir a través de los medios pertinentes los programas y acciones, recomendaciones y demás labores que realice la Procuraduría.
- VIII. Elaborar el informe anual de actividades que la Procuraduría debe presentar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, como lo establece la Ley de Desarrollo Urbano, en su artículo 433, fracción XVI.

Artículo 14. La Dirección de Coordinación, para el despacho de las facultades señaladas, contará con los siguientes departamentos.

- I. Departamento de promoción y difusión.
- II. Departamento de protección del patrimonio cultural.

Artículo 15. De conformidad con lo establecido por la Ley de Desarrollo Urbano, la Dirección de Administración deberá evaluar el funcionamiento de la Procuraduría y en su caso elaborar, conjuntamente con la Dirección Jurídica, las propuestas de modificación al presente Reglamento, las que en su momento deberán ser presentadas al Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría General de Gobierno, para su análisis y sanción correspondiente.

Asimismo tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar el presupuesto anual para el ejercicio de las funciones de la Procuraduría.
- II. Administrar y vigilar la correcta aplicación de los recursos y bienes asignados a la Procuraduría para su desempeño, así como gestionar ante las Secretarías de Administración y de Finanzas del Estado, los elementos materiales requeridos para el ejercicio de las facultades de la misma.
- III. Controlar y dar seguimiento a toda la documentación que se reciba y se emita por parte de la Procuraduría.

Artículo 16. La Dirección de Administración, para el despacho de las facultades señaladas, contará con los siguientes departamentos:

- I. Departamento de recursos humanos.
- II. Departamento de recursos presupuestales y financieros.
- III. Departamento de recursos materiales y servicios generales.

CAPITULO IV DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES Y SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 17. El Procurador, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II, artículo 5, podrá delegar en los directores de área de la Procuraduría, la facultad de suscribir las comunicaciones oficiales, circulares y documentación especial que emitan en apego a las facultades y atribuciones que en lo particular se le confieren en este mismo instrumento a las dependencias de la Procuraduría, sin demérito de su ejercicio directo y aprobación, en su caso, de las propuestas que en tal sentido presenten a consideración del Procurador los directores.

Artículo 18. El Procurador, durante sus ausencias temporales hasta de 30 días, será suplido por el Director de Coordinación, o por el director de área que él designe.

Artículo 19. Los directores de área, durante sus ausencias temporales hasta de 15 días, serán suplidos por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos asignen; si la ausencia excede dicho plazo, serán suplidos por el servidor público de jerarquía inmediata inferior que designe el Procurador.

CAPITULO V DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 20. A fin de promover la participación de los grupos sociales en los procesos de consulta que se convoquen en materia de desarrollo urbano, se instalará un Consejo Consultivo, el cual tendrá carácter honorífico y estará integrado por representantes de las siguientes instituciones:

- I. La Procuraduría de Desarrollo Urbano.
- II. La Secretaría de Cultura del Estado.
- III. La Secretaría de Desarrollo Social
- IV. El Centro Regional del INAH.
- V. El Colegio de Jalisco.
- VI. El colegio mayoritario de arquitectos en el Estado de Jalisco.
- VII. El colegio mayoritario de ingenieros civiles en el Estado de Jalisco.
- VIII. El ICOMOS - Jalisco.
- IX. La más significativa de las asociaciones civiles interesadas en la defensa del Patrimonio Cultural del Estado.
- X. El H. Ayuntamiento que corresponda.

Artículo 21. El número de miembros del Consejo Consultivo podrá ampliarse casuísticamente de acuerdo a disposición específica del Procurador, tomando en consideración la naturaleza de los asuntos a tratar.

Artículo 22. El Consejo Consultivo estará presidido por el Procurador, y el Director de Coordinación hará las veces de secretario de actas y acuerdos.

Artículo 23. Las funciones del Consejo serán las de asesorar a la Procuraduría en los asuntos relativos a la defensa de los bienes afectos al patrimonio cultural, así como en la opinión que debe emitir ésta en el proceso de consulta respecto a los planes y programas de desarrollo

urbano, tal como lo establece el artículo 433, fracción XIV de la Ley de la materia, y en aquellos casos en que por su complejidad se juzgue conveniente su participación colegiada.

CAPITULO VI DEL COMITE DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS Y CONTROL INTERNO

Artículo 24. Con objeto de ejercer un adecuado control y tomar las decisiones que mejor convengan al interés institucional con respecto a la administración de personal, las adquisiciones y gastos mayores, así como a las transferencias presupuestales que sea necesario efectuar, se establecerá un Comité de Administración de Servicios y Control Interno, constituido de la siguiente forma:

- I. Un representante de la Secretaría General de Gobierno.
- II. Un representante de la Secretaría de Finanzas.
- III. Un representante de la Secretaría de Administración.
- IV. Un representante de la Contraloría General del Estado.
- V. El Director de Coordinación.
- VI. El Director de Administración, y
- VII. El Procurador.

El Comité estará presidido por el Procurador, y el Director de Administración ejercerá las funciones de secretario de actas y acuerdos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento Interior entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Se abrogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. El Consejo Consultivo y el Comité de Administración de Servicios y Control Interno, deberán quedar conformados dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Reglamento.

Así lo resolvió el Ciudadano Gobernador del Estado, ante el Ciudadano Secretario General de Gobierno, quien autoriza y da fe.

Dado en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 12 doce días del mes de junio de 1998.

El C. Gobernador Constitucional
Ing. Alberto Cárdenas Jiménez

El C. Secretario General de Gobierno
Lic. Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez

REGLAMENTO INTERIOR

DE LA PROCURADURIA DE DESARROLLO URBANO

EXPEDICION: 12 DE JUNIO DE 1998.

PUBLICACION: 7 DE JULIO DE 1998.

VIGENCIA: 8 DE JULIO DE 1998.